

RODNEY CASTAÑO ALZATE
Abogado

Señora
JUEZ 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. Lidia Yolanda Santafé Alfonso
admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Nº 11001333603320120010800

Demandantes: GLENDA MARCELA CORREA CASTRO y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.

RODNEY CASTAÑO ALZATE, mayor de edad, abogado en ejercicio y domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado de la parte actora por medio del presente escrito me permito Interponer los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, en contra del auto de fecha 17 de febrero de 2021, invocando los siguientes argumentos:

Debo manifestar al despacho que no fue la segunda instancia la que definió incluir a la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ como víctima y beneficiaria de la presente sentencia, ya que de acuerdo con la sentencia de primera instancia de fecha 22 de septiembre de 2017, fue este despacho judicial la que condenó en favor de ella y de otros al INPEC a pagar la indemnizaciones correspondientes, tal y como aparece en dicho fallo, del cual apporto capturas de pantalla de la misma que se me envió a mi correo para ese fecha.

Por otra parte el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, modificó dicha sentencia adicionando a la misma únicamente al señor Abdenago Salcedo Torres y no a la señora María Helena Rodríguez.

Es por tanto señora Juez, solicito revocar su decisión de enviar el proceso al Tribunal de Cundinamarca, toda vez que la decisión de admitir como beneficiaria de la sentencia fue este despacho Judicial.

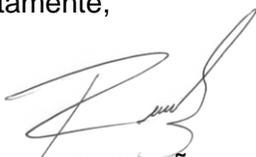
Solicito igualmente señora Juez se me aclare el nombre con el cual aparece en el registro civil de nacimiento aportado en su momento de la señora MARÍA HELENA RODRÍGUEZ, ya que esa fue la solicitud que se realizó con fecha 28 de enero de 2021, en donde se solicitó la corrección de la sentencia, ya que el INPEC lo ha solicitado de esa manera; pero si en su leal saber y entender no es necesario corregir la sentencia ya que la documentación aportada en su momento está de acuerdo a las normas, con todo respeto se me explique si dicha situación para también aclarársela al INPEC, toda vez que esa entidad revisa es las cédulas de ciudadanía y no los registros civiles de nacimiento.

SOLICITUD

Señora Juez, con todo el respeto que siempre me ha caracterizado, solicito se revoque su decisión y se me aclare lo solicitado en su momento y se me explique del por qué no se corregiría la sentencia en mención, o en su defecto se dé trámite al recurso de Apelación.

De la Honorable señora Juez

Atentamente,



RODNEY CASTAÑO ALZATE
C.C. Nº 79.484.808 de Bogotá
T.P. Nº 103.303 del C. S. de la J.

Rv: NOTIFICACION SENTENCIA 2012-108

1 mensaje

Rodney Castaño <rodneycas@yahoo.com>
Responder a: Rodney Castaño <rodneycas@yahoo.com>
Para: Rodney Castaño <rodneycastano1@gmail.com>

8 de octubre de 2017 a las 19:21

El Miércoles, 27 de septiembre, 2017 16:55:46, Juzgado 33 Administrativo - Bogota <jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co> escribió:

**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo
Circuito Judicial de Bogotá D.C.
Carrera 7 No. 12b 27 Piso 7°**

Por medio del presente mensaje de datos se les notifica personalmente el contenido de la sentencia proferida dentro del proceso [2012-108](#) para tal efecto se adjunta copia de la misma.

ATT:
KAREN TORREJANO HURTADO
Secretaria Juzgado 33 Administrativo de Oralidad

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin33bta@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 2864949 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: admin33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

República de Colombia



Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá
Sección Tercera
Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Expediente No. 11001-33-36-033-2012-00108-00

Acumulados: 11001-33-36-032-2012-00049-00 y 11001-33-36-032-2012-00082-00

Demandante: GLENDA MARCELA CORREA CASTRO Y OTROS

**Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC**

Sentencia No. 145

Surtido el trámite legal correspondiente sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir sentencia de primera instancia en el presente proceso, con ocasión de la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, instauraron por intermedio de apoderado la señora GLENDA MARCELA CORREA CASTRO, quien actúa a nombre propio y en representación de sus menores hijos EDWIN ALEJANDRO SALCEDO CORREA y CRISTIAN DAVID SALCEDO CORREA y, los señores CARMEN ROSA SANTAMARIA RODRIGUEZ, NELSON DAVID FORERO SANTAMARIA, DANNA YULIETH FORERO SANTAMARIA, MARIA ELENA RODRIGUEZ, BLANCA LUZ SANTAMARIA RODRIGUEZ, JUAN PABLO SEPULVEDA SANTAMARIA, RONALD ORLANDO SEPULVEDA SANTAMARIA; JOSE ABDENAGO SALCEDO TORRES, RIGOBERTO SALCEDO OJEDA, DEYSY ALEXANDRA SALCEDO MUÑOZ, DANNY ANDRES SALCEDO

FORERO SANTAMARIA, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS

Abrir con ▼

Página 40 de 41

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado Expediente No. 11001-33-36-033-2012-00108-00

Acumulados: 11001-33-36-032-2012-00049-00 y 11001-33-36-032-2012-00082-00

OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850) M/CTE.

3.4. Por concepto de perjuicios morales a favor de la señora **MARIA HELENA RODRIGUEZ**, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850) M/CTE.

3.5. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor RIGOBERTO SALCEDO OJEDA, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$73.771.700) M/CTE.

3.6. Por concepto de perjuicios morales a favor de la señora DEISY ALEXANDRA SALCEDO MUÑOZ, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que a la fecha corresponden a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.885.850) M/CTE.

3.7. Por concepto de perjuicios morales a favor del señor DANNY ANDRÉS SALCEDO MUÑOZ, el valor equivalente en moneda legal colombiana, a cincuenta